

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 525

VALPARAISO, 3 de octubre de 1991.

Con motivo del Mensaje e Informe que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agréganse a continuación de la letra i) del artículo 2° de la ley N° 18.989, los siguientes incisos:

"El Ministerio podrá efectuar estudios de preinversión en todas aquellas materias que estime conveniente para el cabal desempeño de la función de evaluar los proyectos de inversión a ser financiados por el Estado. Dichos estudios podrán versar sobre todos los aspectos específicos del desarrollo nacional, regional o sectorial, estén o no ligados a obras o constituyan etapas de evaluación, proyección o planificación de dichas obras o de cualquiera actividad del Estado relativa a la inversión pública.

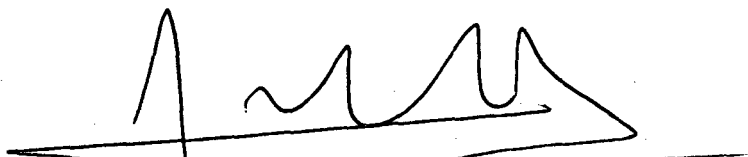
No será aplicable al Ministerio la limitación contenida en el artículo 16 de la ley

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

Nº 18.091, sustituido por el artículo 19 de la ley Nº 18.267.".".

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-CALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAÑO
Secretario de la Cámara de Diputados